

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN 322
Cali, marzo veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Dado que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es la notificación por aviso de la parte demandada¹, se le requerirá para que lo lleve a cabo, el Juzgado en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el asunto se deber ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*²

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

1º. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto, so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

2º. NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

3º. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

¹ Conforme lo ordenado en auto febrero 2 de 2021, notificado por estados 4 de febrero del año en curso.

² Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173c61990c8fceb61e526d63ea5d6065bf98242fb15175886e5598912c969edc

Documento generado en 25/03/2021 05:35:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>